

„ Rentas Reales, Guardas de ellas, Estanqueros de Nay-  
 „ pes, Tabaco, Polvora, y otros Generos, Comissarios  
 „ de las Santas Hermandades, Salitreros, Dueños de Ye-  
 „ guas, y otros, afsi por no contenerse los Tribunales en  
 „ nombrar solo aquellos precisos del numero, como por  
 „ la abusiva negociacion, que se hace por muchos veci-  
 „ nos acomodados para obtener semejantes Titulos de los  
 „ Arrendadores de Rentas Reales, y otros que alegan te-  
 „ ner facultad para concederlos, de la qual se valen para  
 „ establecerlos sin necesidad, aun en Pueblos de corta  
 „ poblacion: de que se reconoce con evidencia, no ser  
 „ otro el fin de la sollicitud de estos Titulos, que la utili-  
 „ dad de gozar exempcion de las referidas cargas, que por  
 „ este motivo recaen necessariamente sobre los vecinos  
 „ pobres, y que menos pueden llevarlas, de que resultan  
 „ al mismo tiempo dos gravissimos daños: el uno à las  
 „ Tropas, que en lugar del descanso, y alivio, que deben  
 „ gozar en el alojamiento, encuentran necesidades, que  
 „ las afligen: y el otro mas principal, que no pudiendo  
 „ los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas,  
 „ se ven precisados à desamparar sus casas, y Lugares, me-  
 „ tiendose à mendigos; de que se sigue sin duda, ademàs de  
 „ los perjuicios, que ocasiona la gente ociosa, verse tan-  
 „ tos Pueblos arruinados, y sin gente para el cultivo de  
 „ los campos, y otros ministerios precisos: cuyos dolo-  
 „ rosos efectos, siendo tan ciertos, como transcendentales  
 „ à casi toda España, y que el desorden, ò abuso de  
 „ exemptions en los Pueblos, especialmente por lo que mi-  
 „ ra à alojamientos, es uno de los puntos de interes pù-  
 „ blico, que mas executa à la obligacion, y caridad para  
 „ un prompto, y eficaz remedio: he resuelto para ocur-  
 „ rir à estos inconvenientes, que por lo respectivo à las  
 „ exemptions concedidas à los Dependientes de Ren-  
 „ tas Reales, y de los demàs Arrendamientos, y Assien-  
 „ tos de Provisiones, de qualquier genero que sean, Sa-  
 „ litreros, Polvoristas, Dueños de Yeguas, y otros seme-  
 „ jantes, no se les observen por ahora, y se guarde lo pre-  
 „ venido en la Condicion setenta y seis de Millones del  
 „ quinto Genero, sin embargo de qualesquier Condicio-  
 „ nes, que en los Assientos hechos, en quanto à esto, se  
 „ hayan puesto, à cuyo fin se remita impressa la referida  
 „ Condicion por el Tribunal, à que toca, à las Ciudades,  
 „ y Villas, Cabezas de Provincias, y Partidos: Que lo

